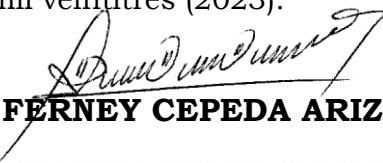


...Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que el termino para presentar excepciones se encuentra vencido. Sírvasse proveer. Bolívar Santander, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	681014089001202200019-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
PARTE DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA
PARTE DEMANDADA	JACOBO GUIZA PINZON
INICIADO	31 DE MARZO DE 2022.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que el(a) demandado(a) **JACOBO GUIZA PINZON**, se notificó **POR AVISO** del auto de Mandamiento de Pago emitido el día treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022) y se le corrió traslado del escrito de la demanda, dejando vencer el término legal para presentar escrito de contestación y proponer las excepciones correspondientes. En tal sentido se entenderá que ha guardado silencio al no plantear excepciones de mérito.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa por intermedio de apoderado(a) judicial contra **JACOBO GUIZA PINZON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 91.362.575, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el secuestro, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado(a) **JACOBO GUIZA PINZON**.

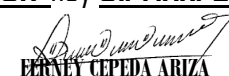
TERCERO: Condenar en costas al extremo pasivo. Liquidense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de dos millones cuatrocientos ochenta y nueve mil noventa y ocho pesos (\$2.489.098,00).

CUARTO: Ordenar se practiquen por separado las liquidaciones de crédito y de costas, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. **017** hoy **31/MAR/2023**

FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO